

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00495 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** contra **ADRIANA MILENA PARDO y HUGO HERIBERTO SUAREZ ARIZA**, por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **\$44.493.946,00** m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento en mora causados desde el 5 de mayo al 5 de octubre de 2020, como se discriminan a continuación:

No. DE CÁNONES	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CANON
1	5/05/2020	\$ 2.108.680,00
2	5/06/2020	\$ 7.609.563,00
3	5/07/2020	\$ 7.609.563,00
4	5/08/2020	\$ 9.055.380,00
5	5/09/2020	\$ 9.055.380,00
6	5/10/2020	\$ 9.055.380,00
TOTAL		\$ 44.493.946,00

2. Por los intereses moratorios sobre cada canon de arrendamiento liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *Ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Reconocer personería como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2)

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 082, hoy 10 de junio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

@J35CMM

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ae0ceb0bea99ca071fdb4314fd99236c1995042db4a452568460baad57ae70**

Documento generado en 09/06/2021 12:32:54 PM